#### MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

# COMUNICADO

La Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, comunica a usuarios, consumidores, empresas interesadas y público en general, que la Dirección General de Comercio Interior y Servicios, en cuyo ámbito funciona el área de Defensa del Consumidor, mudará su domicilio al de Bv. Pellegrini Nº 3100 de la ciudad de Santa Fe, al que trasladará sus oficinas a partir del 1 de junio de 2018.

S/C 22148 May. 18 May. 24

**SUBSECRETARIA DE** 

**CONTRATACIONES Y** 

**GESTION DE BIENES** 

RESOLUCIÓN № 194

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

16/05/18

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia, solicitando la inscripción de seis (06) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

# CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Disposición DPCyGB Nº 268/16, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos Nº 1104/16, 2479/09 y 3270/17.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE

**CONTRATACIONES Y** 

**GESTIÓN DE BIENES** 

**RESUELVE:** 

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL INTERIOR S.R.L. CUIT N° 30-70941700-9; "EDICIONES JURIDICAS CONTABLES" DE CORONEL JORGE ALBERTO CUIT N° 23-12533100-9; CORRALON 9 DE JULIO S.R.L. CUIT N° 30-61704749-3; DCD CONSTRUCCIONES S.A. CUIT N° 30-71535063-3; "IMAR CONSTRUCCIONES" DE IMAR OBRAS Y PROYECTOS S.R.L. EN FORMACION CUIT N° 30-71593755-3 Y SKYLINE S.R.L. CUIT N° 30-71593979-3.

ARTICULO 2: Renuévese en el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: "AUDIOIMPORT SANTA FE" DE CASCO MARIA DE LOS ANGELES FIDUCIARIA CUIT N° 30-

 $71035653-6; \ CIRUGIA \ CARDIOVASCULAR \ S.R.L. \ CUIT \ N^{\circ} \ 30-67839922-8; \ CONTROL \ SSP \ S.R.L. \ CUIT \ N^{\circ} \ 30-71212397-0;$ 

DISTRIBUIDORA MULLER S.R.L. CUIT N° 30-71082743-1; EDGAR KILGELMANN Y CIA. S.R.L. CUIT N° 30-64550592-8; INGENIERIA Y SERVICIOS DELGADO S.A. CUIT N° 30-71245385-7; INSUMOS EN SALUD S.R.L. CUIT N° 30-71025254-4; RIZZI RIVERO S.R.L. CUIT N° 30-69986992-5 Y SOPORTE HOSPITALARIOS S.R.L. CUIT N° 30-70760625-4.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 22159 May. 18 May. 21
MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE
SOLICITUD DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 331/18 - EXPTE 01802-0019142-4
CONVOCATORIA A EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS A PRESENTAR SOLICITUDES PARA CUBRIR LOS SERVICIOS QU SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:
TRAZA DE LAS RUTAS NACIONALES № 9 Y № 178 ENTRE LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: CARCARAÑÁ - CAÑADA DE GOME. CAÑADA DE GÓMEZ- AMSTRONG, CAÑADA DE GÓMEZ - LAS PAREJAS, CAÑADA DE GÓMEZ - LAS ROSAS Y AMSTRONG - LAS ROSAS
REQUISITOS INDISPENSABLES A CUMPLIMENTAR POR LOS SOLICITANTES:
Documentación requerida en las bases de la convocatoria.
Solicitudes de servicios para el Corredor.
Propuestas de vehículos.
Garantía de propuesta.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA:
Día de 29 de Mayo de 2018.
Hora: 11:00.
Lugar: dependencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte, sede Rosario, sita en calle Montevideo 970 de la mencionac ciudad, Provincia de Santa Fe.
PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:
Se recibirán solicitudes para cubrir servicios de transporte automotor de pasajeros citados en el Anexo II de la Resolución, hasta día y hora fijados para la apertura de propuestas.
Todo interesado en concurrir a presentar solicitudes, podrá acceder gratuitamente a los requisitos indispensables publicados ales efectos en el Portal Web Oficial de la Provincia de Santa Fe en la sección a consignarse en cada caso( www.santafe.gov.ar)
CONSULTAS : convocatoriatransporte2018@gmail.com
S/C 22154 May. 18

**DIRECCION PROVINCIAL DE** 

PROMOCION DE LOS

## **DERECHOS DE LA NIÑEZ,**

#### **ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

### CITACION

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DEVINNE MIA SOFIA LE.11948", Expediente № 01503-0005040-2 del Registro del Sistema de Información de Expediente, Equipo Territorial de Atención y Diagnóstico Noroeste; se cita, llama y emplaza a la Sra. Patricia Soledad DE VINNE, con D.N.I. 30.232.203, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposicion N° 000052, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 07 de mayo de 2018... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO 1°: Resolver definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial № 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario № 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial № 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a la niña MIA SOFIA DE VINNE, quien acredita su identidad con el D.N.I. № 56.298.561, fecha de nacimiento 31/05/2017, de 11 meses de vida, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental la Sra. Patricia Soledad De Vinne, D.N.I. Nº 30.232.203, con domicilio actual desconocido, lo cual tiene por objeto que la niña citada sea judicialmente declarada en situación de adoptabilidad. ARTICULO 2º: Continuar con la contención y el abordaje de la problemática social, por parte del Equipo de Atención y Diagnostico Noroeste, dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe, en coordinación y articulación con los demas profesioales intervinientes, hasta tanto se resuelva la situación definitiva del joven. ARTICULO 3º: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y dar intervención al órgano jurisdiccional competente. ARTICULO 4º: Otórgar el trámite correspondiente. Rregístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- FDO. Abog. Diego Abel Romano, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe". Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial № 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial Nº 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por I que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 22156 May. 18 May. 22	
	CITACION

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN ROJAS JUAN ESTEBAN LEG. 02-012100 MARECO MICAELA BELEN LEG 02-012099", Expediente Nº 01503-0005221-5, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Micro Región F3; se cita, llama y emplaza a la Sra. María Cristina ROJAS, con D.N.I. 37.146.760, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que

se ha ordenado lo siguiente: Disposicion N° 000030, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 20 de marzo de 2018... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO № 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial № 12.967 y su correlato en la Ley Nacional № 26.061, que tiene por sujeto de protección a los niños MICAELA BELÉN MARECO, fecha de nacimiento: 09/02/2015, DNI № 54.988.661 y JUAN ESTEBAN ROJAS, fecha de nacimiento 28/03/2016, DNI N° 55.533.503, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. María Cristina Rojas, quien acredita su identidad con DNI Nº 37.146.760 y el progenitor de la niña, el Sr. Juan Raúl Mareco, DNI Nº desconocido, ambos con domicilio en Bajada Distefano de Barrio El Pozo de la ciudad de Santa Fe. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales, desde el día 14 de diciembre de 2017. ARTICULO Nº 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Micro Región F3, dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO Nº 3: Que desde la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO № 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO № 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. Abog. Diego Abel Romano, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe". Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial Nº 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.-RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial № 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por I que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 22157 May. 18 May. 22		
		-
	CITACION	

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN ROJAS JUAN ESTEBAN LEG. 02-012100 MARECO MICAELA BELEN LEG 02-012099", Expediente Nº 01503-0005221-5, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Micro Región F3; se cita, llama y emplaza a la Sra. Juan Raul MARECO, con D.N.I. desconocido, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposicion N° 000030, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 20 de marzo de 2018... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO Nº 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial Nº 12.967 y su correlato en la Ley Nacional Nº 26.061, que tiene por sujeto de protección a

los niños MICAELA BELÉN MARECO, fecha de nacimiento: 09/02/2015, DNI № 54.988.661 y JUAN ESTEBAN ROJAS, fecha de nacimiento 28/03/2016, DNI N° 55.533.503, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. María Cristina Rojas, quien acredita su identidad con DNI Nº 37.146.760 y el progenitor de la niña, el Sr. Juan Raúl Mareco, DNI Nº desconocido, ambos con domicilio en Bajada Distefano de Barrio El Pozo de la ciudad de Santa Fe. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales, desde el día 14 de diciembre de 2017. ARTICULO Nº 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Micro Región F3, dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO Nº 3: Que desde la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO № 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO № 5: Otórquese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. Abog. Diego Abel Romano, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe". Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial Nº 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.-RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial Nº 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por I que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto № 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 22158 May. 18 May. 22